

Expediente 115/20 "CONTRATACION DE EMERGENCIA DE LAS OBRAS DE SUSTITUCION DEL COLECTOR S-320 EN EL TRAMO COLAPSADO BAJO LA INFRAESTRUCTURA DEL FFCC Y AGUAS ABAJO DESDE LA AVDA. SECOYA HASTA LA CALLE ACOGIDA" CORRECCION

Asunto: COLAPSADO BAJO LA INFRAESTRUCTURA DEL FFCC Y AGUAS ABAJO DESDE LA AVDA. SECOYA HASTA LA CALLE ACOGIDA" CORRECCION **Fecha:** 03/06/2020

Autor: José Miguel Pozanco Ceular

Puesto: TGM

Unidad Funcional / Centro de Trabajo: Departamento de Contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras la aprobación por el órgano de contratación con fecha 25/05/2020, de la adjudicación en favor de la oferta que había obtenido la mejor puntuación, la presentada por MARTÍN CASILLAS S.L.U., en la misma fecha se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de adjudicación correspondiente, notificándose asimismo dicha adjudicación tanto a la empresa indicada como al resto de licitadores.

Una vez realizado el proceso anterior y durante la preparación del contrato para su formalización, se evidencia que el cálculo relativo al importe de adjudicación es erróneo, al haberse contemplado una cantidad correspondiente al capítulo de seguridad y salud (20.000 €), neta, es decir que no incluye el 19% correspondiente a Gastos Generales (13%) y Beneficio Industrial (6%).

Realizando los cálculos contemplando el capítulo indicado de manera correcta (23.800 €) y a partir de los porcentajes de baja ofertados, el presupuesto de ejecución ofertado por los distintos licitadores sería:

MARTÍN CASILLAS

Capítulos	Precio tipo (sin IVA)	% Baja ofertada	Precio resultante ofertado (sin IVA)	IMPORTE DEL IVA (21%)
Obra civil (excluido Capítulo de Seguridad y Salud)	1.529.251,49 €	7,04	1.421.592,19 €	303.532,36 €
Capítulo Seguridad y Salud	23.800,00 €	0%	23.800,00 €	
Ppto. de Ejecución	1.553.051,49 €	-----	1.445.392,19 €	

CARMOCON

Capítulos	Precio tipo (sin IVA)	% Baja ofertada	Precio resultante ofertado (sin IVA)	IMPORTE DEL IVA (21%)
Obra civil (excluido Capítulo de Seguridad y Salud)	1.529.251,49 €	25,08	1.145.715,22 €	245.598,20 €
Capítulo Seguridad y Salud	23.800,00 €	0%	23.800,00 €	
Ppto. de Ejecución	1.553.051,49 €	-----	1.169.515,22 €	

INFORME

Url De Verificación	Estado	Fecha y hora
https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/tWQE0015xuDtZZwsQeKyzw==	Firmado	03/06/2020 14:02:27
Firmado Por	Firmado	03/06/2020 13:06:36
	Firmado	03/06/2020 12:55:33
Referencia	Página	1/3

LICUAS

Capítulos	Precio tipo (sin IVA)	% Baja ofertada	Precio resultante ofertado (sin IVA)	
Obra civil (excluido Capítulo de Seguridad y Salud)	1.529.251,49 €	5,08	1.451.565,51 €	IMPORTE DEL IVA (21%)
Capítulo Seguridad y Salud	23.800,00 €	0%	23.800,00 €	
Ppto. de Ejecución	1.553.051,49 €	-----	1.475.365,51 €	

En todo caso, teniendo en cuenta los importes corregidos correspondientes al presupuesto de ejecución ofertado por los distintos licitadores, y aplicando al párrafo 4º del "Documento de la licitación" que establece "En ningún caso se admitirán ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media", la oferta correspondiente a CARMOCON S.A. continúa en dicha situación por lo que se confirma su exclusión, notificada el 25/05/2020.

Empresa Ofertante	Baja	PEL (sin SyS)	PEL (i/ SyS)	1º TANTEO: Media con todas las Ofertas			2º TANTEO: Nueva media sin Ofertas Super.10%		
				Del mismo grupo empresarial y menor baja		% Respecto a la media	TEMERARIA	% Respecto a la media	
CARMOCON S.A.	25,0800%	1.145.715,22 €	1.169.515,22 €	NO	1.169.515,22 €	-14,22%	1.169.515,22 €	-14,22%	1.169.515,22 €
MARTIN CASILLAS, S.L.U.	7,0400%	1.421.592,19 €	1.445.392,19 €	NO	1.445.392,19 €	6,01%	1.445.392,19 €	6,01%	1.445.392,19 €
LICUAS S.A.	5,0800%	1.451.565,51 €	1.475.365,51 €	NO	1.475.365,51 €	8,21%	1.475.365,51 €	8,21%	1.475.365,51 €
				Promedio	1.363.424,31 €			Promedio 2	1.363.424,31 €
				Promedio +10%	1.499.766,74 €			Promedio -10%	1.227.081,87 €

Como consecuencia de la corrección efectuada, y confirmada la exclusión de la oferta presentada por CARMOCON S.A., no varía la clasificación de las ofertas.

Por ello, se elabora el presente informe a fin de exponer las correcciones efectuadas, y conservando aquellas actuaciones que subsisten válidas, en este caso concreto la adjudicación en favor de la oferta clasificada en primer lugar, la correspondiente a la empresa MARTÍN CASILLAS S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Habiéndose procedido a la adjudicación, nos encontramos ante un acto favorable, declarativo de derechos para el adjudicatario. En este sentido la corrección del error de cómputo incurrido, no varía la posición de la oferta que obtiene la mejor puntuación, MARTÍN CASILLAS S.L.U., ni el resto de trámites llevados a cabo, afectando únicamente al cómputo del presupuesto de ejecución ofertado, que en el caso del adjudicatario indicado, varía del importe inicialmente notificado, de 1.445.124,66 €, (IVA excluido), a 1.445.392,19 €, (IVA excluido). Se trata por tanto de un caso de corrección de error material aritmético subsanable mediante la aplicación de las correcciones efectuadas, que no modificaría la decisión del órgano de contratación de adjudicar en favor de la empresa MARTÍN CASILLAS S.L.U.

Url De Verificación	Estado	Fecha y hora
https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/tWQE0015xuDtZzwsQeKyzw==	Firmado	03/06/2020 14:02:27
Firmado Por	Firmado	03/06/2020 13:06:36
	Firmado	03/06/2020 12:55:33
Referencia	Página	2/3

En este sentido tal y como se recoge en la Resolución nº 930/2018 del TACRC en la que se remite a su Resolución nº 391/2018: *“En nuestra Resolución 95/2015, de 30 de enero, recogíamos los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el “error” del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser “meramente material”, por un lado, y por otro, “ostensible, palmario o manifiesto”, sin que quepa la aplicación de esta técnica “cuando la operación entraña un juicio valorativo”. En este sentido, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: “La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: **el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo”. Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: “El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos”.***

Por los motivos expresados, **SE PROPONE** al Órgano de Contratación adopte la siguiente

RESOLUCIÓN:

Confirmar las correcciones aritméticas expuestas, conservando las actuaciones llevadas a cabo y en relación a la adjudicación realizada en favor de MARTÍN CASILLAS S.L.U., corrigiendo el importe correspondiente a 1.445.392,19 €, (IVA excluido) y publicando el presente informe.

Fdo.: José Miguel Pozanco Ceular.
Técnico de Contratación.

Vº. Bº. Mª Ángeles Montojo Moreno.
Jefa de Contratación.

Conforme: Jaime Palop Piqueras.
Consejero Delegado.

Url De Verificación	https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/tWQE0015xuDtZzwsQeKyzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jaime Palop Piqueras - Consejero Delegado	Firmado	03/06/2020 14:02:27
	María Ángeles Montojo Moreno - Jefa de Contratación	Firmado	03/06/2020 13:06:36
	José Miguel Pozanco Ceular - Técnico de Contratación	Firmado	03/06/2020 12:55:33
Referencia	Expte 115/20	Página	3/3